

RESOLUCIÓN 12/2025**S/REF:** 1399864F REF Interna RE0626**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Entidad:** Ayuntamiento de Seseña (Toledo)**Resolución:** ARCHIVAR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 22 de noviembre de 2024, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra el Ayuntamiento de Seseña. Este documento, con registro de entrada nº 626, ha sido presentado por [REDACTED]

PRIMERO: El 14 de octubre de 2024 [REDACTED] solicita ante el Ayuntamiento de Seseña solicitud de acceso a información en los siguientes términos:

“SOLICITO POR SEGUNDA VEZ AL AYUNTAMIENTO DE SESEÑA que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y previos los trámites legales oportunos dicte resolución por la que se acuerde:

- *Declarar la caducidad del expediente de referencia;*
- *Entregar certificado al compareciente certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones;*

siquiera se practicaron las pruebas acordadas; únicamente tomo escasas declaraciones testificales, sin imputación alguna al funcionario de los hechos que inicialmente alegaban para incoar el expediente. Ante la caducidad del expediente, pasados los 6 meses máximos establecidos por la Ley Orgánica 4/2010, el funcionario que suscribe ha presentado por Sede Electrónica hasta 3 escritos solicitando la certificación de caducidad del expediente según lo establecido en art. 46 de la citada norma, tal como se establece en la misma. El Ayuntamiento de Seseña hace caso omiso a las reiteradas solicitudes del funcionario, causando un grave perjuicio y un daño psicológico de difícil reparación por mantener un expediente y medidas cautelares fuera de la normativa por la inacción del Ayuntamiento. de Seseña. La omisión de la obligación de expedir el certificado y archivar el expediente por parte del Ayuntamiento ha excedido en más de tres meses y medio el plazo máximo legalmente establecido en L.O. 4/2010 del régimen disciplinario de ██████████

██████████ Se adjuntan decreto de incoación de expediente, 3 solicitudes del funcionario solicitando el archivo del expediente por caducidad. Recurso Ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha ante la inacción de la administración del Ayuntamiento de Seseña incumpliendo la ley con desprecio a la misma y sus obligaciones ante los administrados.”

TERCERO: Con fecha 27 de noviembre de 2024, se realiza un requerimiento al Ayuntamiento de Seseña instándole a que alegue o manifieste lo que considere pertinente en un plazo de un mes respecto a la reclamación presentada por ██████████

CUARTO: El 27 de diciembre el Ayuntamiento remite contestación al requerimiento informando que ya se ha procedido a remitir lo solicitado al reclamante, mandando copia de justificantes de recepción.

QUINTO: Con la misma fecha se da traslado al reclamante para que manifieste si decide desistir o no de la reclamación presentada, a lo que el mismo remite contestación con fecha 2 de enero manifestando su desistimiento expreso al procedimiento iniciado.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante CRT), el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho

de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

En relación con la reclamación presentada, y teniendo en cuenta que la petición se entiende desistida expresamente por el reclamante, **por todo lo expuesto**, vengo a proponer a este Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha la siguiente

III. RESOLUCIÓN

A tenor de lo expuesto, procede con respecto a lo solicitado **ARCHIVAR**, la presente reclamación por desistimiento expreso del reclamante.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**